



NÚMERO 79

Viernes 9 de Abril

AÑO DE 1937

Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.

Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de porte.

Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

CIRULAR

El Excmo. Sr. Gobernador General del Estado Español, con fecha 3 del mes actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Secretaría de S. E. el Jefe del Estado en oficio número 1451, fecha 2 del actual, me comunica: «Con esta fecha digo al señor don José Fariña Ferreño, Delegado Especial de esta Secretaría General, para el servicio de información sobre residentes en territorio nacional que se vaya liberando, lo siguiente: Teniendo en cuenta que, por razón de su eficacia se viene utilizando los servicios de esa Delegación para obtener informe de las personas residentes en las diversas zonas que se han ido liberando en territorio nacional por nuestro glorioso Ejército, sin concretarse a las de Madrid y Málaga a que se refieren las órdenes de esta Secretaría General de 4 de Noviembre de 1936 y 8 de Febrero del presente año, y considerando de alta conveniencia que los indicados servicios se organicen y mantengan sin limitación de zonas. He acordado ampliar la jurisdicción de esta Delegación creada inicialmente para información de residentes en Madrid, para que actúe en todas las zonas del territorio nacional inmediatamente que se haya liberado, en las peculiaridades de su cometido, procurando seguir las normas redactadas a dicho fin por esta Secretaría General. En el cometido de sus funciones contará usted con el concurso de las Autoridades civiles y militares, las cuales proporcionarán a usted los elementos y auxilios que requiera en cada caso la misión que se le encomienda por medio de la presente en servicio de España. Del cumplimiento de lo anterior e incidencias, me dará cuenta oportunamente.» Lo que tengo el honor de comunicar a V. E. para que asimismo lo transmita a las Autoridades dependientes de este Gobierno civil a los efectos oportunos.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y efectos.

Cáceres, 7 de Abril de 1937.—El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada.

1418

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 27

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la peste porcina en el término municipal de Arroyomolinos de la Vera, que fué declarada oficialmente con fecha 23 de Enero de 1937.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 7 de Abril de 1937.—El Gobernador civil, S. de Tejada.

1407

Servicio Agronómico Nacional

SECCION DE CACERES

LANGOSTA

Circular

Próxima ya la avivación de la plaga de langosta, se hace preciso que por las Juntas Locales de Informaciones Agrícola, encargadas por la Ley de la vigilancia y dirección de las campañas contra dicha plaga en sus términos municipales y por los particulares en sus fincas, tomen las medidas necesarias para dar comienzo a su extinción, tan pronto hagan su aparición los insectos, pues de la prontitud en acudir a extinguirlos, depende principalmente el éxito de la campaña y su menor costo.

A este fin, tan pronto se tenga noticia de la avivación de la langosta en el término municipal, la Junta Local notificara inmediatamente a los propietarios y colonos en su caso o sus representantes, requiriéndoles para que en el término de cuatro días, manifiesten si optan realizar por sí o de su cuenta los trabajos de saneamiento, y si agotado el plazo concedido, no los hubieran empezado, así como también en el caso de negativa a realizar el obligado saneamiento, la Junta Local, hará los trabajos a expensas del interesado, pasándole una vez terminada, cuenta justificativa de los gastos, con el visto bueno del Ingeniero Jefe de esta Sección Agronómica.

Para las atenciones necesarias de campaña y previsión de medios para casos de urgencia, las Juntas locales de los términos municipales infectos, formularán obligatoriamente los presupuestos que autorizan los artículos 70 y 71 de la Ley de

Plagas del Campo de 21 de Mayo de 1908, tomando como base los estados de acotamiento de la campaña de invierno. Mencionados presupuestos se remitirán por las Juntas locales a esta Sección Agronómica, para una vez informados por el Ingeniero Jefe de la misma, someterlo para su aprobación definitiva al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia. Las cuentas justificativas de la inversión del citado presupuesto, se enviarán igualmente por las Juntas locales a esta Sección, para que, previo informe del Ingeniero Jefe, acuerde el Excelentísimo señor Gobernador sobre su aprobación.

Con el fin de que la campaña de extinción se pueda realizar en las mejores condiciones posibles, se acuerda a los interesados, que la mayor economía y eficacia se obtienen atacando al insecto tan pronto haya nacido, aumentando su precio y dificultades a medida que crece, se desarrolla y se disemina y recomendando como eficazísimo sobre todo en ese primer período de su vida, el empleo de los cebos (salvado) y pulverizaciones arsenicales, cuyas fórmulas, preparación y modo de empleo, se facilitarán y enseñarán por esta Sección, tanto a las Juntas, como a los particulares que lo soliciten.

Los dueños, arrendatarios, colonos y guardas de las fincas infectadas tienen la ineludible obligación de dar cuenta a las Juntas locales de la aparición de la plaga en las mismas, estando dispuesto a exigirles la responsabilidad que la Ley determina, caso de incumplimiento.

Las circunstancias especiales por las que atraviesa España, impiden que el Estado, al igual que otros años, pueda acudir en auxilio del agricultor perjudicado, proporcionándole parte de los elementos indispensables para la campaña de extinción de la plaga; no obstante espera del patriotismo de todos que con su esfuerzo y aportación han de compensar dicha omisión, evitando de esta forma los perjuicios que por abandono o negligencia pudieran ocasionarse en la próxima cosecha.

Cáceres, 7 de Abril de 1937.—El Ingeniero Jefe, León Barandiarán.

1419

Circular

Fijados por la Junta Técnica del Estado los precios a que han de ser

expendidas las primeras materias que se emplean en la confección de abonos compuestos, y siendo en esta provincia grande el consumo de las mismas, se ha sentido la necesidad, para que no se desvirtúe la ventaja que con esta medida se quiere hacer llegar a los agricultores, de fijar los precios a que con arreglo a los marcados para las primeras materias que entran en su composición, han de abonar éstos, teniendo en cuenta la riqueza de cada una de las materias de que se componen, su procedencia y punto de destino, habiéndose fijado los siguientes:

Depósito o almacén en	Acido fosfórico soluble al agua y al citrato. (Superfosfato)		Potasa anhidra. (Cloruro potásico)		Potasa anhidra. (Sulfato potásico)	
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Cáceres.....	2 60	0 97	0 75	0 91	0 93	0 94
Plasencia.....	2 56	1 02	0 76	0 93	0 94	0 94
Aldeanueva del Camino.....	2 54	1 04	0 77	0 94	0 94	0 94
Navalmoral de la Mata.....	2 59	1 04	0 77	0 94	0 94	0 94

Sobre estos precios, que están calculados en los almacenes o depósitos que se indican, podrán cargar las casas vendedoras un 9 por 100 por costo de fabricación del compuesto, mermas, diferencias por saquerío, etcétera, entendiéndose envasado el abono en sacos de 100 kilogramos.

En todos los depósitos y almacenes de abonos, se pondrá una lista con los precios de los mismos, con letra grande y en el sitio más visible.

Cáceres, 1 de Abril de 1937.—El Ingeniero-Jefe, León Barandiarán.

1397

Inspección Provincial de Sanidad

Rectificación de categoría del partido Médico de Casar de Palomero

El Excmo. Sr. Gobernador General del Estado con fecha de hoy, me comunica lo siguiente:

«El Ayuntamiento de Casar de Palomero, de esa provincia, dirige instancia solicitando sea amortizada una de las dos plazas de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, que tiene asignadas según clasificación vigente y que la otra plaza sea elevada de la 3.ª categoría en que se halla clasificada, a la 2.ª.

Examinados los antecedentes relacionados con la clasificación del expresado Ayuntamiento, resulta:

Que en cumplimiento de lo dispuesto por R. O. de 5 de Diciembre de 1928 fué publicado en la «Gaceta de Madrid» del 23 de Agosto de 1930, el proyecto de clasificación de las plazas de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad (actualmente denominadas de Asistencia Pública Domiciliaria), de la provincia de Cáceres, en la que figura el Ayuntamiento de Casar de Palomero, con dos plazas de 3.ª categoría, sin que contra el proyecto de referencia se produjera reclamación alguna; confirmándose como consecuencia, la clasificación proyectada, quedando con dos plazas de 3.ª categoría, según la clasificación definitiva aprobada por Orden de 29 de Octubre de 1931, («Gaceta de Madrid» de 5 de Noviembre del mismo año).

Contra la expresada clasificación reclama el Ayuntamiento de Casar de Palomero, solicitando la amortización de una de las dos plazas citadas y el aumento de categoría de la otra.

Alega como fundamento de la petición:

1.º Que la existencia de las dos plazas resulta gravosa para el Presupuesto municipal, ya que con una sola plaza estaría cumplidamente atendida la Beneficencia, como lo demuestra el que desde 23 de Octubre último viene desempeñándola solo, el titular don Germán Mosqueira Toribio, sin protesta ni reclamación alguna.

2.º Que el censo de población es de 2.040 habitantes de derecho y 1.994 de hecho; que el número de familias del Padrón de Beneficencia municipal es de 50 o sea 25 para cada plaza; por lo que estima la Corporación municipal, que quedando solamente una plaza puede muy bien desempeñar el servicio, el Facultativo encargado del mismo, pues que tiene además, como Auxiliar, un Practicante Titular, lo que por otra parte, recarga considerablemente el presupuesto municipal.

3.º Que siendo la dotación total de los servicios sanitarios cerca del 40 por 100 del Presupuesto general del Ayuntamiento, representa aquél una cifra excesiva, dada la situación crítica que atraviesa, por no existir otra fuente de ingresos que el repartimiento de utilidades, por ser el término municipal de suelo pobre que con las malas cosechas constituye motivo suficiente para llevar a cabo una verdadera economía.

4.º Que si bien cuenta el Municipio con tres barrios anejos, las familias de éstos, acogidas a la Beneficencia municipal son solamente cuatro, hallándose los expresados anejos unidos con la capitalidad del Municipio por caminos vecinales de reciente construcción (Pedro Muñoz,

a 6 kilómetros; Azaval, a 4'5 kilómetros, y Rivera Oveja, a 3'5 kilómetros), lo que facilita la labor de Médico, dados los medios de locomoción que existen.

Vistos: R. O. de 11 de Noviembre de 1930 y las O. O. M. de 29 de Octubre de 1931 y 24 de Julio de 1935, así como los informes reglamentarios;

Considerando: 1.º Que dadas las características del municipio de que se trata, representas por el censo de población, 2.040 habitantes, 50 familias solamente incluidas en el Padrón de Beneficencia municipal y lo reducido del Presupuesto, 37.071'89 pesetas, los servicios propios del Médico de Asistencia Pública Domiciliaria pueden muy bien hallarse debidamente atendidos con un solo Facultativo, no sirviendo de obstáculo la circunstancia de hallarse diseminada la población toda vez que los anejos se encuentran separados por distancias cortas con buenas vías de comunicación, contando con medios de locomoción que permiten el traslado rápido de unos a otros; siendo por otra parte muy reducido el número de familias de Beneficencia municipal que a cada uno de ellos corresponde; circunstancias todas que han permitido una marcha absolutamente normal en el orden sanitario en todo el territorio municipal de Casar de Palomero, desde el mes de Octubre último, en que por haber tomado posesión de otro destino el Médico de una de las dos plazas que les correspondía, ha desempeñado la totalidad de los servicios el Facultativo titular de la otra plaza, sin queja ni protesta alguna.

2.º Que con la modificación que se solicita relativa a la supresión de una de las dos plazas del Ayuntamiento de Casar de Palomero, es evidente el aumento de trabajo que ha de recaer en un solo Médico al hacerse cargo de todos los servicios de Asistencia Pública Domiciliaria que le son propios, por lo que ateniéndose a las características ya enunciadas del citado municipio, debe figurar éste en segunda categoría, en caso de acceder a la petición fundamental, cual es la amortización de una de las plazas; y siendo elemental deber de la Administración reducir los gastos siempre que no respondan a una necesidad debidamente comprobada y justificada, por lo que fácilmente se desprende en el caso concreto a que la presente orden se refiere la de suprimir una de las dos plazas con que hasta ahora ha figurado el Ayuntamiento de Casar de Palomero, si bien ha de tenerse en cuenta por otra parte, lo dispuesto por O. M. de 8 de Mayo de 1936 en cuanto a la limitación que establece en relación con el Escalafón de categorías de los Médicos del Cuerpo por no haber sido obtenida la plaza con la categoría que se solicita, mediante oposición ni concurso, evitándose así la lesión que necesariamente habían de sufrir los derechos de todos aquellos compañeros que debiendo figurar en el referido Escalafón delante del Médico afectado por la presente orden, quedarían postergado automáticamente por el hecho de aumentar de categoría el Ayuntamiento de Casar de Palomero; circunstancia que ha sido expuesta con criterio muy plausible por la Junta Provincial de la Asociación Oficial de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria de Cáceres, en el informe emitido al efecto.

Este Gobierno General, en armonía con lo que antecede, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que quede rectificada la clasificación del Ayuntamiento de Casar de Palomero en relación con las plazas de Médico de Asistencia Pública Domiciliaria, en el sentido de que sea amortizada una de las dos con que hasta ahora ha venido figurando, quedando por tanto clasificado en la siguiente forma:

Casar de Palomero con tres barrios, (Pedro Muñoz, Azaval y Rivera Oveja.... Una plaza de 2.ª categoría.

2.º Que durante el tiempo que continúe desempeñando la única plaza del Ayuntamiento de Casar de Palomero, que resulta como consecuencia de las disposiciones de la presente orden, el Médico a quien corresponde ésta por hallarse con anterioridad desempeñando en propiedad una de las dos plazas que existían, en virtud de la clasificación que ha regido hasta ahora, no le serán computados al expresado Facultativo los servicios en tal plaza, a los efectos del Escalafón del Cuerpo, si no en la 3.ª categoría, por ser ésta la que tenía asignada, su plaza cuando fué nombrado para la misma, a no ser en el caso de que el aludido Médico figurase en el Escalafón de 2.ª categoría, con anterioridad a la presente orden; debiendo ser de aplicación a todos los demás efectos las presentes disposiciones a partir de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, debiendo remitir a este Gobierno General un ejemplar del número en que tenga lugar la citada publicación».

Dios guarde a V. S. muchos años. Valladolid, 29 de Marzo de 1937.—El Gobernador General.—Firmado.—Luis Valdés.—Sr. Inspector Provincial de Sanidad de Cáceres».

Lo que hago público en este periódico oficial para general conocimiento y del Ayuntamiento interesado.

Cáceres, 6 de Abril de 1937.—El Inspector Provincial de Sanidad, A. del Campo.

1380

JUZGADO MILITAR

VALLADOLID

Requisitorias

Estudillo Froilán, Juan, hijo de Francisco y de Micaela, natural de Alía, estado soltero, profesión bracerero, edad 21 años, señas personales estatura 1'612 milímetros, domiciliado últimamente en Alía (Cáceres), sujeto a expediente por haber faltado a concentración, comparecerá dentro del término de treinta días ante el Juez Instructor don Juan Núñez Cintado, Capitán del Regimiento de Infantería San Quintín núm. 25, de guarnición en la Plaza de Valladolid, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo ejecuta.

Valladolid, 6 de Abril de 1937.—El Capitán Juez Instructor, Juan Núñez Cintado.

Silveira Jiménez, Pedro, hijo de Gabino y de Sabina, natural de Alía, estado soltero, profesión jornalero, edad 21 años, señas personales estatura 1'610 milímetros, domiciliado últimamente en Alía (Cáceres), sujeto a expediente por haber faltado a concentración, comparecerá dentro del término de treinta días

ante el Juez Instructor don Juan Núñez Cintado, Capitán del Regimiento de Infantería San Quintín número 25, de guarnición en la Plaza de Valladolid, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo ejecuta.

Valladolid, 6 de Abril de 1937.—El Capitán Juez Instructor, Juan Núñez Cintado.

1415

Sección provincial de Estadística

RECTIFICACION ANUAL DEL PADRON DE HABITANTES DE 1936

Han sido aprobados los documentos de la Rectificación anual, del Padrón municipal de habitantes de 1937, de los siguientes Ayuntamientos: Acebo, Ahigal, Aldea del Cano, Aldea de Trujillo, Aldeanueva del Camino, Aldehuela del Jerte, Almaraz, Almoharín, Arroyo del Puerco, Baños, Benquerencia, Berzocana, Berrocalejo, Bohonal de Ibor, Cabezabellosa, Cabezuela del Valle, Cachorrilla, Cadalso, Calzadilla, Caminomorisco, Campillo de Deleitosa, Cañamero, Cañaveral, Carbajo, Carboso, Casar de Palomero, Casares de las Hurdes, Casas de Don Antonio, Casas del Castañar, Casas del Monte, Casas de Miravete, Collado, Conquista de la Sierra, Eljas, Escorial, Estorninos, Garganta (La), Gargüera, Garrovillas, Granja (La), Guadalupe, Guijo de Coria, Hernán Pérez, Higuera, Huélagas, Ibahernando, Jaraicejo, Jaraiz, Jarandilla, Ladrillar, Madrigalejo, Membrión, Mirabel, Moraleja, Navas del Madroño, Peraleda de la Mata, Pinofranqueado, Robledillo de la Vera, Romangordo, Ruanes, Salorino, Santiago de Carbajo, Talaván, Tejeda de Tiétar, Toril, Torrejón el Rubio, Valdastillas, Valdelacasa de Tajo, Valverde de la Vera, Villamesías, Villanueva de la Vera, Villar del Pedroso, Villabuena de Gata y Zarza de Montánchez.

Lo que se pone en conocimiento de las respectivas Alcaldías, a fin de que a la mayor brevedad ordenen la recogida de dichos documentos en esta Sección provincial a persona autorizada, que se haga cargo de los mismos, mediante el oportuno recibo.

Cáceres, 7 de Abril de 1937.—El Jefe provincial de Estadística, Tomás Martín Gil.

1409

Juzgados

MIAJADAS

Don Gerardo Lozano de Sosa y Chamorro, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Miajadas.

Doy fe: De que en los autos de juicio verbal civil, seguidos en este Juzgado a instancia del vecino de esta villa don Pedro Rodríguez López, contra los también vecinos de la misma Ramón Tello Martínez y tres más, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiada literalmente es como sigue:

Sentencia

En la villa de Miajadas a veintisiete de Marzo de mil novecientos treinta y siete. El señor don Emilio Sánchez Ruiz, Juez municipal de la misma. Visto los presentes autos de juicio verbal civil entre partes; de una el demandante don Pedro Rodríguez López, casado, mayor de edad, de profesión Farmacéutico, y de otra los demandados Ramón Tello Martínez, Francisco Masa Molano, Juan Loro Higuera y Delfín Rodríguez Sánchez, mayores de edad y todos vecinos de esta villa, sobre reclamación de diez y siete pesetas, cuatro pesetas con cuarenta y cinco céntimos; nueve pesetas con ochenta céntimos, y una peseta y veinticinco céntimos que le adeudan respectivamente éstos a aquél, procedente de medicamentos retirados de la Farmacia del primero.

Fallo

Que debo condenar y condeno a los demandados Ramón Tello Martínez, Francisco Masa Molano y Delfín Rodríguez Sánchez, a que tan luego sea firme esta sentencia, paguen al demandante don Pedro Rodríguez López, o a quien sus derechos legítimamente represente, la cantidad de diez y siete pesetas el primero; cuatro pesetas con

cuarenta y cinco céntimos el segundo, y la de una peseta y veinticinco céntimos el tercero y al pago de las costas y gastos del juicio, no haciéndose expresa condena en cuanto al demandado Juan Loro Higuera, por haberse desistido respecto a él de la demanda.

Así por esta mi sentencia, que para su notificación a los tres expresados demandados rebeldes y por haberlo así pedido el actor, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Emilio Sánchez.

La anterior sentencia fué publicada en audiencia pública del día de su fecha.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo doscientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento Civil, expido el presente que visa el señor Juez municipal, en Miajadas a veintisiete de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—Gerardo Lozano de Sosa.—Visto bueno, el Juez municipal, Emilio Sánchez.

(86=34'40 ptas.) 1372

TRUJILLO

Por el presente y en virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de este partido en providen-

cia dictada en el día de hoy, en el sumario número 55 de 1936, por infracción de la Ley de Caza, se cita a los procesados Juan Torres Torres, Máximo Izquierdo Mohedas, Gabriel Roque Cuesta, Constantino Torres Fernández, Eugenio León Ramos, Valeriano Muñoz Roque, Antonio Fernández Roque, Valeriano Montero Gil, Atilano Ramos Rebollo, Juan Martín Vega, José Ortega Gallego, Bonifacio Calderón Gordo, Francisco Manglano Valero y Angel González Cortijo, vecinos de Jaraicejo, cuyo actual paradero se ignora, para que en el plazo de cinco días, a contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en este Juzgado, a fin de notificarle el auto de procesamiento y recibirle indagatoria, apercibiéndoles que de no hacerlo en el plazo antes indicado, serán declarados rebeldes.

Y para que conste, expido el presente en Trujillo, 5 de Abril de 1937.—El Secretario judicial, P. H., Vicente Losada,

1384

Alcaldías

CACERES

Anuncio

Terminada la rectificación del Padrón de habitantes de esta capital y su término municipal correspondiente al año 1936, queda de manifiesto en la Secretaría de este Excelentísimo Ayuntamiento durante el plazo de quince días, a partir de esta fecha, a fin de que durante el mismo pueda ser examinada dicha rectificación por las personas a quienes in-

terese y en su vista promuevan las reclamaciones que a su derecho convenga; advirtiendo que transcurrido dicho plazo serán desestimadas cuantas pudieran presentarse.

Cáceres a 6 de Abril de 1937.—El Alcalde, Luciano López Hidalgo. 1395

MAJADAS

Anuncio

Encontrándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 2.500 pesetas, por renuncia del que la desempeñaba, se anuncia su provisión interina por el plazo de diez días.

Los que aspiren al desempeño de dicha plaza, habrán de acreditar pertenecer al cuerpo y dirigir sus instancias en el plazo indicado a esta Alcaldía.

Majadas a 5 de Abril de 1937.—El Alcalde, Simón Argente. 1391

GARGANTILLA

Anuncio

Por destitución del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas.

Los que aspiren a solicitar dicha plaza, dirigirán sus instancias a esta Alcaldía durante el plazo de diez días, debidamente documentadas y reintegradas con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre.

Gargantilla a 5 de Abril de 1937.—El Alcalde, Salustiano Martín. 1392

Fresno, Villanueva de la Sierra, Villanueva de la Vera, Villar del Pedroso, Villar de Plasencia y Zarza la Mayor.

Formular reparos a los Padrones de Cédulas de los Ayuntamientos de Carrascalejo, Santa Marta de Magasca, Villamiel, Salvatierra de Santiago, Berzocana, Robledillo de la Vera, Villamesias, Descargamaría, Botija, Estorninos, Perales del Puerto, Jarilla, Aldeacentenera, Granadilla, Arroyomolinos de Montánchez, Aldea de Trujillo, Madroñera, Jaraiz, Guadalupe, Villa del Rey, Puerto de Santa Cruz, Logrosán, Mohedas, Ce lavín, Cañaveral, Valencia de Alcántara, Torrequemada, El Torno, Fresnedoso de Ibor, Cerezo, Malpartida de Cáceres, Ladrillar, Santa Cruz de Paniagua, Santibáñez el Bajo, Robledillo de la Vera, Cedillo, Pasarón y Zarza de Granadilla.

Aprobar las cuentas de Cédulas personales del año 1936, de los Ayuntamientos de Portaje, Portezuelo, Pozuelo de Zarcón, Rebollar, Robledillo de Gata, San Martín de Trevejo, Saucedilla, Serrejón, Toril, Tornavacas, El Torno, Torrejoncillo, Valdefuentes, Valverde de la Vera, Villa del Campo, Villanueva de la Vera, Villasbuenas de Gata y Zarza la Mayor y que por el Gestor Recaudador se hagan efectivos los descubiertos a favor de este Organismo, quedando aprobadas las cuentas, una vez efectuados estos ingresos, de los Ayuntamientos de Zarza de Montánchez, Villar de Plasencia, Torrequemada, Torrejón el Rubio, Tejeda de Tiétar, Talayuela y Santiago de Carbajo.

Aprobar las cuentas de 1936, de los Ayuntamientos de Santiago del Campo y Santa Marta de Magasca, sin perjuicio de que envíen documentos que se le tienen reclamados.

Reconocer a D. Martín Bravo Moraño, vecino de Villamesias, el derecho a obtener cédula de la tarifa 1.ª, clase 16, como cabeza de familia numerosa y por lo que se refiere a la de 1936.

Que se modifique la cédula de Josefa Solana Jover, vecina de esta capital, asignándole la de tarifa 3.ª, clase 13.

Destituir a D. Jerónimo Alvarado Pascasio, del cargo de Sobrestante de la Sección de Vías y Obras, por su actuación contraria al Movimiento Nacional, según resulta del expediente que se le ha instruido.

No imponer sanción alguna, al Oficial 1.º D. Julio Fernández Silva, con motivo del expediente incoado para depurar su conducta, por resultar probada su adhesión entusiasta al glorioso movimiento militar, como igualmente al Capataz de la Sección de Vías y Obras, Mariano Mariño Murillo; a la Lavandera del Colegio provincial de Niños, Isabel Gómez Pulido; Celador del Colegio de Niños, Julián Sales Collazos; Enfermeros del Hospital de Cáceres, Aniceto Pérez Bonilla y Francisco Arroyo Solís; Portero del Colegio de Niños, Cecilio Castaño Pérez; Celador del mismo, Narciso Castaño Pérez; Mecánico de la Sección de Vías y Obras, Vicente Moreno Cruz; D. Francisco Ruiz Lazareno, Ayudante de la misma Sección; Manuel Fernández Márquez, Jefe del Taller Mecánico; Domingo Solís González, Chofer; Cristino Almaraz, Chofer; Olegario Barrantes y Matías Carrasco; Practicante, José Rodríguez Javato; Fogonero del Hospital de Cáceres, Juan Parra Hernández y D. Mariano Sánchez, Practicante.

Aprobar el nombramiento con carácter de interino, hecho por el Sr. Presidente a favor de Víctor Sánchez Muñoz, para el cargo de Chofer de la Sección de Vía y Obras.

Nombrar Ordenanzas de la Corporación a Manuel Menor Pérez y Secundino Leno Peña, con el sueldo anual de 2.250 pesetas.

Destituir a los Practicantes de la Casa de Salud, D. Indalecio y D. Cipriano Isidoro Escobero Galán, por «manifiesta falta de probidad en el ejercicio del cargo», que señala el número 7.º del artículo 97 del Reglamento de servicio Interior.

Revocar un acuerdo de 15 de Enero próximo pasado, y reponer en su cargo de Mozo de Servicio a Francisco Chaves Agúndez, por resultar justificados los motivos de su ausencia

TORREJON EL RUBIO

Doña Genara Benito Herrero, Presidenta de la Junta general del Repartimiento de Utilidades de esta villa.

Hago saber: Que terminado el citado repartimiento para cubrir el déficit del presupuesto del año actual, queda expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, a fin de oír cuantas reclamaciones puedan presentarse contra el mismo, las cuales habrán de fundarse en hechos concretos y categóricos, y venir acompañadas de los justificantes correspondientes, pues en otro caso no se admitirá ninguna.

Asimismo se hace saber, que las cuotas que se han asignado a los contribuyentes forasteros incluidos en el mismo, son las siguientes:

Francisco Alonso y hermanos, de Serradilla, 392'21 ptas; Luis Alonso, de id., 195'46; Marcelino Bernabé Nieto, de Horcajo de la Ribera, 171'40; Francisco Carreras Correyero, de Trujillo, 440'04; Segundo Carretero, de Cabezabellosa, 110'39; Eusebio Carretero Santos, de Villanueva de la Serena, 12'01; Dolores Carbajal, de Cáceres, 1.763'28; Benito Díaz, de Zarza la Mayor, 7'44; Juan Díaz Cordero, de Torrejoncillo, 148'80; Valentín de Miguel, 89'28; Joaquín Fernández de Córdoba, de Madrid, 2.635'98; Demetrio Fernández, de Zarza de Granadilla, 28'77; Quiterio González, de Malpartida de Plasencia, 11'14; Saturnino González, de Aldea de Trujillo, 3'70; Marcelino González, de id., 7'44; Agustín González, 47'39; Alonso González, de Madroñera (viuda), 30'50; Emerenciano Torres, de Jaraicejo, 99'17; Eduardo González, de idem,

99'17; Cándido García, de Cabezabellosa, 121'26; Ciriaco García, de id., 70'22; Venacio García, de id., 89'28; Paulino García, de id., 73'82; Gregorio Gutiérrez, de Granadilla, 80'32; Anselmo Gutiérrez, de San Martín de la Vega, 263'66; D. Tomás Hernández Agero, de Béjar, 2.725'45; D. José Hernández García, de Salamanca, 383'59; Eulogio Hernández, de Los Santos, 202'36; Emilio Jiménez, de Aldea de Trujillo, 38'68; Francisco García Jiménez, 99'17; Francisco Labrador, de Jaraicejo, 10'74; Alberto Mora, de Plasencia, 1.029'76; Juan Mora, de Plasencia, 264'63; Isidra Megías, de Trujillo, 187'93; viuda de Pedro Megías, de idem, 162'98; Lorenzo Madera, de Horcajo de la Ribera, 11'88; Pablo Mateo, de Tremedal, 88'10; Eduardo Márquez, de Jaraicejo, 121'49; Francisco Márquez, de id., 99'17; Emilio Plasencia y Socios, de Cañaveral, 1.280'20; Gonzalo Plasencia y hermanos, de id., 1.940'32; Fermín Plasencia Regalado, de idem, 3.313'91; Vicente Pérez, de Villanueva de la Serena, 10'93; Cipriano Rodríguez Arias, de Béjar, 1.867'44; José Romero, de Zarza del Barco, 71'08; Ventura Romero, de id., 52'60; José Rol, de Madroñera, 70'66; Martín Ramos, de Jaraicejo, 99'17; Restituto Ruiz, de Badajoz, 23'40; Agustín Reyes, de Talaván, 7'44; Adriano Rubio, de de Malpartida de Plasencia, 16'15; Teodoro Recuero, de Serradilla, 289'02; Isabelo Sánchez, de id., 9'26; Mariano Sánchez Reyes, de Villanueva de la Serena, 68'97; Florencio Salguero, de Cabezabellosa, 71'40; Juan Sanz Yagüe, de Horcajo de la Ribera, 49'08; Eusebio Sánchez de Zarza del Barco, 92'98; Aniceto Solano, de Navalanguill, 10'80; Mariano Tejada, de Villanueva de la Sere-

na, 4'48; Santiago Talaván, de Cabezabellosa, 58'89; Nicolás Talaván, de idem, 58'98; Juan Talaván, de idem, 58'98; Francisco Torres, de Jaraicejo, 99'17; Julián Toro, de idem, 99'17; Lázaro Vega, de Monroy, 286'42; Fernando y Juan Francisco Zuil, 1.496'59; Pedro Murillo, de Jaraicejo, 211'28; Antonio Miguel Romero, de Villanueva de la Serena, 743'56; Cándido Lobato, de Serradilla, 114'56 y Manuel Hernández, de Pesquera, 63'96, de las cuales se darán por notificados a los efectos legales.

Torrejón el Rubio a 26 de Marzo de 1937.—Genara Benito.

1321

HERRERUELA

Don Tomás Bas Flores, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de este pueblo de Herrerueta, en la provincia de Cáceres.

Hago saber: Que en virtud de cuanto dispone la circular del Excelentísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia de fecha primero del que cursa, publicada en el BOLETIN OFICIAL del día tres, se anuncia por término de diez días la Secretaría de este Ayuntamiento para ser cubierta interinamente, se hace constar que este pueblo tiene novecientos setenta habitantes de derecho y que el sueldo que figura en Presupuesto para dicho cargo es el de dos mil quinientas pesetas anuales.

Los interesados dirigirán las solicitudes a esta Alcaldía, reintegradas con arreglo a la vigente Ley del Timbre.

Herrerueta a 5 de Abril de 1937.—El Alcalde, Tomás Bas.—De su orden, el Secretario, P. Salguero Chaparro.

1390

GRANADILLA

Recuento general de ganadería para 1937

Ultimada por la Junta Pericial, la relación general de los ganados existentes en este término municipal, que ha de servir de base al Repartimiento de la contribución que se forme para el próximo año de 1938, queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, con el fin de oír reclamaciones por el plazo de ocho días, pues pasado éste no se admitirá ninguna por justa que sea.

Granadilla a 7 de Abril de 1937.—El Alcalde, David Gómez.

1408

CARBAJO

Rectificación del padrón municipal de habitantes

Formada y aprobada la de esta villa, correspondiente al día 1.º de Diciembre de 1936, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al en que aparezca el presente publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de oír reclamaciones durante dicho plazo.

Carbajo a 3 de Abril de 1937.—El Alcalde, Juan José.—Por su mandado, el Secretario, Pedro Corchado.

1398

También se encuentran expuestas al público la rectificación del Padrón municipal de habitantes para 1936, y por el mismo plazo que el anterior, de los Ayuntamientos siguientes:

Mesas de Ibor. 1399

IMP. DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

del Hospital provincial de Plasencia, donde presta sus servicios.

Aprobar el Escalafón general de Funcionarios.

Desestimar instancias dirigidas por Eduardo Rabazo Rincón, Santos Corchado Batalla, Catalino Díaz y Díaz, Manuel Barriga Gutiérrez, Vicente Jiménez Iglesias, Benito Curto Ortiz, Iluminado Vizcaino Durán y Salustiano Acosta Camisón, solicitando ser repuestos en sus cargos y pedir un informe confidencial respecto a Ana Bermejo, sobre la conducta observada durante el tiempo que prestó sus servicios de Enfermera.

Que se abonen al Vocal D. Antolín Fernández Guillén, tres dietas por un viaje realizado a Sevilla para asuntos de la Corporación, y dos dietas a D. Luis Nuño Beato, por el mismo concepto.

Ordenar al Administrador de los Colegios provinciales que remita una relación de los niños y niñas que existan en los mismos y no sean huérfanos de padre y madre, expresando las circunstancias en que se encuentran.

Aprobar, en principio, la propuesta formulada por el señor Nuño Beato, referente a que se facilite a los niños de la Beneficencia municipal los beneficios de las leches preparadas del Instituto de Maternología y Puericultura y los servicios de un dispensario que pudiera establecerse, concediéndole un voto de confianza para que estudie el desarrollo de aquélla.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

Cáceres, 20 de Febrero de 1937.

El Secretario de la Diputación,
Luis Villegas.

Diputación Provincial

EXTRACTO de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora de esta Excm. Diputación, en sesión celebrada el día 5 de Marzo de 1937.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar el Padrón de Cédulas personales de esta capital y autorizar al Sr. Presidente para que anuncie el comienzo de la recaudación.

Aprobar los Padrones de Cédulas personales, para el corriente año, de los Municipios de Torre de Santa María, Torreorgaz, Abertura, Acebo, Acehuche, Aceituna, Alcuéscar, Aldeanueva del Camino, Aliseda, Aldeanueva de la Vera, Barrado, Belvis de Monroy, Benquerencia, Bohonal de Ibor, Cabezabellosa, Cabrero, Cadalso, Caminomorisco, Carbajo, Carcaboso, Casar de Cáceres, Casar de Palomero, Casares de las Hurdes, Casas del Monte, Casas de Miravete, Casatejada, Casillas de Coria, Castañar de Ibor, Cilleros, Conquista de la Sierra, Deleitosa, Eljas, Escurial, Galisteo, Garciaz, La Garganta, Gargüera, Granja de Granadilla, Grimaldo, Hernán Pérez, Herrerueta, Holguera, Ibahernando, Jaraicejo, Madrigal de la Vera, Membrío, Mirabel, Monroy, Montehermoso, Moraleja, Navaconcejo, Navalvillar de Ibor, Piedras Albas, Portaje, Portezuelo, Riobobos, Romangordo, Salorino, Santa Cruz de la Sierra, Santiago de Carbajo, Santibáñez el Alto, Saucedilla, Serrejón, Sierra de Fuentes, Talavera la Vieja, Tornavacas, Torviscoso, Torrecillas de los Angeles, Torre de Don Miguel, Torrejoncillo, Torremocha, Valdecañas, Valdehúncar, Valdemorales, Valdeobispo, Valverde de la Vera, Valverde del